PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20609521245 Fecha de envío : 02/07/2024

Nombre o Razón social : SOLUCIONES EN INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA Hora de envío : 19:05:27

S.A.C.

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMA DE PAGO, SE INDICA QUE SERAN MEDIANTE VALORIZACIONES MENSUALES; Y TAMBIEN SE INDICA QUE NO HABRAN ADELANTOS. AL RESPECTO TENIENDO EN CUANTA LA SITUACION ECONOMICA ACTUAL Y A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENT DEL SERVICIO, SOLICITAMOS CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE ADELANTO DEL 30%

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 2.5 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

_

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE SEGÚN LA LEY DE CONTRATACIONES ART.66 INDICA QUE LA ENTIDAD PUEDE ENTREGAR ADELANTOS AL CONTRATISTA CON LA FINALIDAD DE OTORGARLE FINANCIAMIENTO O LIQUIDEZ PARA LA PRESTACION DE SERVICIO EN LAS CONDICIONRES ESTABLECIDAS Y FUNDAMENTADAS EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACION, LO CUAL QUE NO PUEDE SUPERAR UN TREUNTA (30%).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL POSTOR DE LA BUENA PRO, PUEDE SOLICITAR A LA ENTIDAD ENTREGARA ADELANTO DEL 30%

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código: 20609521245 Fecha de envío: 02/07/2024

Nombre o Razón social: SOLUCIONES EN INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA Hora de envío: 19:10:47

S.A.C.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; SOLICTAMOS CONFIRMAR QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO DE 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL SOLES); YA QUE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA ITEM 5.16 SE INDICA COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR OTRO MONTO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: REQ DE CAL Literal: C Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PIDE UN MONTO DE FACTURACION DE TRESCIENTOS MIL (300,000.00) SOLES, COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO DE 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL SOLES)

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :04/07/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :02:13:03

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de exister una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de pocedimiento de acuerdo al articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comite de seleción ver el DICTAMEN N°459-2024-SPRI del proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 (Mantenimiento vial) del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes y DICTAMEN N°450-2024-SPRI del proceso AS 16-2024-CS-MDSMP-1 de Municipalidad Distrital de San Martin de Porres (Obra vial), dictamenes donde el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATCIONES DEL ESTADO observa deficiencias en absolución de consultas y dispone la NULIDAD de procedimientos (SE SUGIERE AL COMITE DE SELECCION LEER LOS DICTAMENES).

ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y tambien indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demas documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

SUBSANACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION Nº 011-2019/DTN y la OPINION Nº 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN Nº 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité realiza la convocatoria de acuerdo a la ley de contratasciones del estado y al reglamento de contraciones del estado, y demas normativas que engloba referente a los procedimienots de selección.

El comité se basara de acuerdo a los cronogramas que se establezcan en los procedimienots de seleccion de acuerdo a las normativas vigentes.

La oferta que presenta el postor debe regirse a las leyes y normas vigentes establecidas para las contrataciones de los procesos de seleccion. La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 1.7 de CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN establece que, la presentacion de ofertas, FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

aclaracion de su consulta

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 04/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 02:13:03

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantias de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación."

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria SE ACOGE, según lo estipulado en el Art. N° 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ¿En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- El postor puede acreditar la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento el cual debe estar debidamente celebrado mediante declaración simple y su debida acreditación de micro y pequeña empresa

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :04/07/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :02:13:45

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"El comité de selección estableció lo siguiente: Reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el articulo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposicion complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer la formula de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas.

SE SUGIERE REVISAR EL DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI en los procedimientos AS 6, 7 y 8-2024-DRTC/CS-1

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón valida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.6 Literal: 2.6 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité NO ACOGE LA OBSERVACION, porque es prestacion de servicio no ejecucion de una obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 04/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 02:15:37

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de servicio similar: mantenimiento periódico de caminos vecinales.

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE en su PRONUNCIAMIENTO Nº 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras. Como se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el articulo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

El Comite de Selección vulnera la normativa invocada por solicitar en la realidad, experiencia en servicios iguales y no similares, afectando el principio de competencia.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

- 1) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovia.
- 2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:
- Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico v/o rutinario v/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMTENTE con las descritas anteriormente pero que se se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras v/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación. Sin perjuicio de realizarse la denuncia correspondiente a los organos de control y osce.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala Nº 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE, Sobre cuestionamiento de servicios similares: Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, así como la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por servicio similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre un servicio y otro servicio son las prestaciones involucradas en su ejecución y sobre todo que para que un servicio se ejecute debidamente de acuerdo al requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEFINICION DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se consideran servicios y/o obras similares: mantenimiento periodico de caminos vecinales, ejecutadas en instituciones publicas.

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :04/07/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :02:15:37

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

- 1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:
- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO Nº 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del articulo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del articulo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?
- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del articulo 60, podrán ser subsanados.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor utiliza el tipo de cambio de acuerdo a la Superintendencia de banca y seguros - SBS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN Descripción del objeto :

META 233.

Fecha de Impresión:

11/07/2024 11:20

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :04/07/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :02:15:37

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

- 1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el item (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al item (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.
- 2) Teniendo en cuenta el cuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.
- 3) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.
- 4) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
- 5) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las ""vías urbanas"" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de """"el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento""", """"ceñirse a las bases""", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si el postor acredita la experiencia con una obra: para sustentar la acreditacion el postor debe de adjuntar el contrato, acta de recepcion y resolucion de liquidacion de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Si el postor acredita la experiencia con una obra: para sustentar la acreditacion el postor debe de adjuntar el contrato, acta de recepcion y resolucion de liquidacion de obra

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :04/07/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :02:15:37

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

"El articulo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

- A) Solicitamos al comite de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:
- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturalez y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.
- B) Solicitamos confirmar que la entidad convocante::
- Garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos y seguridad.
- Brinde acceso y facilidades a las zonas de canteras y/u otros que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación.
- Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios.
- La jornada laboral del personal será de 1 turno de 8 horas diarias, y de requerirse mas turnos la entidad

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

reconocerá el incremento y costo asociado.

"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: debido a que el procedimiento de seleccion es prestacion de servicio no ejecucion de una obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité establece que para el procedimiento de selección convocado, el contratista puede acogerse a la leyes de contrataciones del estado, reglamento de contrataciones del estado, y normativas vigentes que influyen en el procedimiento de selección

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 04/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 02:22:20

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

"ANEXO N° 6

El numeral 2.2.1.1. de la sección especifica de las bases del procedimiento indican, respecto del precio de la oferta y solamente, lo siguinte:

g) El precio de la oferta en Soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Mientras que en el Anexo N° 6 hay un cuadro de 2 filas y 4 columnas, encuya primera fila indica los rotulos ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"", sin indicar mayor es indicaciones de su llenado o lo que el Comité de Selección espera que los postores registren de información en el mencionado cuadro.

En ese snetido, en virtud del principio de transparencia, y establcer reglas y criterios claros concordantes con el principio de predictibilidad, solicitamos precisar:

- 1) Cual dberá ser la información a indicarse en las fils y columnas ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"".
- 2) En el caso de ""cconcepto"" ¿Deberá indicarse el objeto de contratación o que partidas debe indicarse? Ya que el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección especificas de las bases no da mayores precisones al respecto al respecto, solo que debe presentarse en el Anexo N° 6.
- 3) Para el precio de la oferta y subtotales, confirmar que se empleará el redondeo aritmético o simple.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia art 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: debido a que el procedimiento de selección es convocado a precios unitarios, y que los formatos ya se encuentran establecidos en las bases estándar que aprueba el OSCE. Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

dentro de las bases estandarizadas no se encuentra establecido los redondeos debido a que el procedimiento de selección es prestacion de servicios, no una ejecucion de una obra.

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20494375959 Fecha de envío : 04/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío : 02:22:20

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

CAPACITACION DEL PERSONAL EN LA ENTIDAD

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 15 personas (...). LAs capacitaciones se llevarán a cabo en proceso constructivo de la obra (...)

Al respecto, el objeto del procedimienot no es una construccion ni obra, es un servicio, por lo que carece de sentido el establecer este factor de evaluación, solicitandose se suprima.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparenia art 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité NO ACOGE LA OBSERVACION, el numeral 51.2 del RLCE indica que: en caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluacion y adicionalmente pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos

- b) plazo de prestacion
- c) sostenibilidad ambiental y social,
- d) proteccion social y desarrollo humano,
- e) integrida en la contratacion publica,
- f) garantia comercial del postor,
- g) capacitacion del personal de la entidad
- h) mejoras a los terminos de referencia, entre otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES Descripción del objeto:

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Fecha de envío: Ruc/código: 20494375959 04/07/2024 Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C. Hora de envío: 02:22:20

Observación: **Nro.** 12 Consulta/Observación:

F. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

22

Evaluación:

[señalización de vías:

- 1.- señal informativa
- 2.- señal preventiva ambiental
- 3.- señal informativa ambiental].

Al respecto, el factor no es claro ya que no se detalla que información debe comprender la mejora, por lo que resulta en un factor subjetivo, solicitandose se suprima.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

princioio transparencia art 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACOGE LA OBSERVACION EN PARTE, realizamos la modificación de el requerimiento de las mejora en función a:

MEJORA 1:

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES PARA EJECUTAR EL SERVICIO:

Se otorgará puntaje al postor, en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas; así como, una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio. Tales como:

- 1. Elaborar el Diagrama de Gantt y Pert CPM del servicio donde se indique la ruta crítica y holgura.
- 2. Relación de recursos y personal.
- 3. Elaborar el cronograma valorizado del Servicio.
- 4. Cuadro de asignación de responsabilidades.

MEJORA 2: MEJORA EN LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA EJECUCION DEL SERVICIO HACIENDO USO DE PRODUCTOS QUE MITIGUEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS

MEJORA3: SI SE IMPLEMENTA UNA SEÑALIZACION ADICIONAL, se sustentara con una declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MEJORA 1:

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES PARA EJECUTAR EL SERVICIO:

Se otorgará puntaje al postor, en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas; así como, una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio. Tales como:

- 1. Elaborar el Diagrama de Gantt y Pert CPM del servicio donde se indique la ruta crítica y holgura.
- 2. Relación de recursos v personal.
- 3. Elaborar el cronograma valorizado del Servicio.
- 4. Cuadro de asignación de responsabilidades.

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

MEJORA 2: MEJORA EN LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA EJECUCION DEL SERVICIO HACIENDO USO DE PRODUCTOS QUE MITIGUEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS

MEJORA3: SI SE IMPLEMENTA UNA SEÑALIZACION ADICIONAL, se sustentara con una declaración jurada.

03 PUNTOS

MEJORA 1: 1 PUNTO MEJORA 2: 1 PUNTO MEJORA 3: 1 PUNTO

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código :20494375959Fecha de envío :04/07/2024Nombre o Razón social :GRUPO LIDERCON S.A.C.Hora de envío :02:22:20

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

el comite arbitrariamente exige que el ISO 14001 sea en "infraestructura vial y carretera", cuando el servicio objeto del presente procedimiento se hará e un camino vecinal no pavimentado.

En ese sentido el factor crea elementos restrictivos de la mayor pluralidad y participación de postores, por lo que se pide se surpima.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité SE ACOGE LA OBSERVACION EN PARTE, el numeral 51.2 del RLCE indica que: en caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluacion y adicionalmente pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos

- b) plazo de prestacion
- c) sostenibilidad ambiental y social,
- d) proteccion social y desarrollo humano,
- e) integrida en la contratacion publica,
- f) garantia comercial del postor,
- g) capacitacion del personal de la entidad
- h) mejoras a los terminos de referencia, entre otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL:

se evaluara que el postor cuente con un sistema de gestion ambiental certificado acorde con ISO 14001 (GESTION AMBIENTAL), o norma tecnica peruana equivalente, cuyo alcance o campo de aplicación considere (infraestructura vial y/o carretera y/o camino vecinal)

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20610863729 Fecha de envío : 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Respecto al perfil y la experiencia del capacitador, se está transgrediendo el artículo 51 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE para este tipo de servicios, numeral a, b, c, e, f, i, del artículo 2 de la ley contrataciones del estado ley 30225, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225. Visto que las exigencias están sobrepasando lo que ha aprobado el OSCE y han detallado específicamente el perfil y la experiencia del capacitador notándose un direccionamiento hacia un postor; 1. según bases estándar aprobadas por el OSCE para este tipo de servicio este factor de evaluación se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada y no que tenga que ser firmada y legalizada por el profesional como lo están exigiendo, 2. según bases estándar aprobadas por el OSCE para este tipo de servicio la experiencia del profesional capacitador no será mayor de dos (2) años como lo están exigiendo, 3. El perfil profesional del capacitador se ha detallado específicamente, el exigir que el profesional sea capacitador en gestión de riesgos, desastres, medio ambiente y seguridad en el trabajo. Profesional de formación académica como Ing. Civil con credencial como evaluador de riesgo originado por fenómenos naturales con credenciales de CENEPRED con más de 03 años, desde la emisión de su credencial, estudios de posgrado en ecología y gestión ambiental, haber asumido el cargo de director regional de transporte y comunicaciones más de 03 años. Va en contra del artículo 51 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y las bases estándar aprobadas por el OSCE para este tipo de servicios, numeral a, b, c, e, f, i, del artículo 2 de la ley contrataciones del estado ley 30225, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225. Solicito al comité corregir estas observaciones, y limitarse a las normas aprobadas por el OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: E Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 51 RLCE; bases estándar aprobadas por el OSCE; 46.1, 46.5 del art. 46 RLCE; a,b,c,e,f,i, art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité SE ACOGE LA OBSERVACION EN PARTE, el numeral 51.2 del RLCE indica que: en caso de bienes y srvicios en general, el precio es un factor de evaluacion y adicionalmente pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Las bases estándar de CONCURSO PÚBLICO para la contratación de servicios en general (aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD) indica que se PUEDEN solicitar los siguientes factores de evaluación; entre ellos

- b) plazo de prestacion
- c) sostenibilidad ambiental y social,
- d) proteccion social y desarrollo humano,
- e) integrida en la contratacion publica,
- f) garantia comercial del postor.
- g) capacitacion del personal de la entidad
- h) mejoras a los terminos de referencia, entre otros.

El sustento de dicho requerimiento es con la prentacion de una declaracion jurada, y este factor de evaluacion no es limitativo puesto que si no se acredita no genera una desacalificacion del postor, los documentos se solicitara a la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 15 personas en gestión de riesgos, desastres, medio ambiente y seguridad en el trabajo, las capacitaciones se llevaran en proceso constructivo de prestacion de

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

servicio en las instalaciones de la entidad por un tiempo de 10 días.

El profesional requerido será ingeniero sanitario y/o ingeniero civil titulado y colegiado con credencial como evaluador de riesgo originado por fenómenos naturales con credencial CENEPRED, con más de 04 años de experiencia desde la emisión de su credencial (adjuntar credencial y resolución), estudios de postgrado en ecología y/o gestión ambiental, haber asumido el cargo de director regional de transportes y comunicaciones con más de 03 años.

El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas.

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20610863729 Fecha de envío : 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del personal clave (residente de actividad); considerar el termino INFRAESTRUCTURA VIAL, limita la participación de postores. Solicito considerar más términos que guarden relación con el tipo de servicio que se prestará, como ejemplo; camino vecinal y/o camino departamental y/o carreteras. Generando la participación de más postores, tal como se menciona en los principios que rigen las contrataciones, numeral a, b, c, e, f, i, del artículo 2 de la ley contrataciones del estado ley 30225.

2. existe divergencia con la pagina 42.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B.3 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral a, b, c, e, f, i del artículo 2 de la ley contrataciones del estado ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité SE ACOGE LA OBSERVACION EN PARTE solo la experiencia del personal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia minima de dos (02) años como jejfe y/o residiente y/o inspector y/o supervisor de obra y/o servicio: construccion y/o ampliacion y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o rehabilitacion de infraestructuras viales en general.

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20610863729 Fecha de envío : 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

En el numeral 5.16 de los términos de referencia, pagina 42, exigen que, para acreditar la experiencia del postor, la experiencia en servicios y/o obras similares deben contener componentes de perfilado y compactado de 125000m2; y suelo estabilizado 17000m3, lo cual esta desaprobada por el OSCE según acuerdo de sala plena N°002-2023/TCE. 2. existe divergencia entre el monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor de la pagina 41 y 60 de las bases administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.16 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

acuerdo de sala plena N°002-2023/TCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACOGE LA OBSERVACION EN PARTE, referido a lal experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEFINICION DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se consideran servicios y/o obras similares: mantenimiento periodico de caminos vecinales, ejecutadas en instituciones publicas.

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20610863729 Fecha de envío : 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

En el numeral 5.9 de los términos de referencia, pagina 38, se consigna que: el contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.

Observamos dicho párrafo, que es lesivo para el contratista, ya que están trasladando responsabilidades de la elaboración y tramitación de: licencias, permisos, servidumbre o en este caso la disponibilidad del terreno donde se ejecutara el proyecto, autorizaciones que son de competencia de la entidad tal como lo establece el Art. 146 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 5.9 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 146 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité ACOGE LA OBSERVACION, y se quitara de las bases a la integracion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20610863729 Fecha de envío : 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

En el numeral 5.4 de los términos de referencia, pagina 26, se consigna que: en la etapa de movimiento de tierras se realizara talleres sobre educación sanitaria, lo cual no esta contemplada en las actividades a realizar, se estaría exigiendo una actividad demás, lo que genera gastos que no están comprendidas en el presupuesto del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 5.4 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley contrataciones del estado ley 30225 y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité ACOGE LA OBSERVACION, y se guitara de las bases a la integracion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código : 20610863729 Fecha de envío : 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Consulta: Nro. 19
Consulta/Observación:

En el numeral 5.18 de los términos de referencia, pagina 43, se consigna que: se deberá contar con personal de campo 01 operario, 01 oficial, 01 topógrafo y 04 peones. ¿Se acreditara esta exigencia para la firma de contrato?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 5.18 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se requiere para la firma del contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME DE LAS BASES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES

NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN

META 233.

Ruc/código: 20610863729 Fecha de envío: 05/07/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & MI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 21:24:09

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

¿Respecto a la experiencia del personal clave (residente de actividad); Dentro del término infraestructura vial está considerado camino vecinal, camino departamental, y carreteras? ¿Se puede acreditar la experiencia con contratos que tengan esos términos?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: B.3 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité SE ACOGE LA OBSERVACION EN PARTE solo la experiencia del personal

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia minima de dos (02) años como jejfe y/o residiente y/o inspector y/o supervisor de obra y/o servicio: construccion y/o ampliacion y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o rehabilitacion de infraestructuras viales en general.